



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0ZR

AYT/JGL/18/2020

11-12-20 11:31

Asunto

Acta AYT/JGL/18/2020

Interesado

214T1Z2E2Z5P1K0B0GAK



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 26/11/2020)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 10.30 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a. Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo
D. Alejandro Fernández Álvarez (*Comparece telemáticamente*)
D. Gorka Linaza Sedano
D^a María Rosa Palacio Esteban
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a Alicia Maza Gómez.

Asiste el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

No asiste la Concejala, D^a Nereida Díez Santaefemia.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación de las Actas de las Sesiones Anteriores (16/07/20, 15/10/20 y 12/11/20)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0ZR

AYT/JGL/18/2020

11-12-20 11:31

1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES (16/07/20, 15/10/20 y 12/11/20)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador de las actas de las sesiones anteriores, de fecha 16/07/2020, 15/10/2020 y 12/11/2020.

No habiendo observaciones y sometidos a votación los borradores de las actas de las sesiones anteriores, de fecha 16/07/2020, 15/10/2020 y 12/11/2020 se aprueban por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

Se solicita por el Sr. Interventor, que la Circular Nº 1/2020 (INT/636/2020) a la que se hizo alusión en el acta de la Sesión de fecha 12/11/2020 sea publicada en el Portal de Transparencia así como en los Documentos Corporativos de la Organización.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- Escrito Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Demarcación de Costas de Cantabria (URB/507/2014, CON/185/2020)

Se da lectura de la Notificación de Inicio de Expediente Sancionador y remisión del Pliego de Cargos (SAN01/20/39/0067), con Registro General de Entrada nº 22.688 de fecha 17/11/2020, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Con fecha 12/11/2020 ha sido formulado parte de denuncia por el servicio de vigilancia de costas, en virtud del cual se atribuye a ese Ayuntamiento los siguientes hechos: continúa vallado el acceso a la ensenada de La Cotonera a raíz de los desprendimientos que hubo en las escaleras de acceso a la misma, incumpliendo la Disposición General 23ª de la Resolución de 07/11/2017 por la que se otorga al Ayuntamiento de Castro-Urdiales la concesión para ocupar con 119,10 m2 de dominio público marítimo-terrestre y le obliga a mantener las obras y terrenos en perfecto estado de conservación, en La Cotonera (Islares), t.m. de Castro-Urdiales; estos hechos pueden ser considerados como constitutivos de una presunta infracción de las clasificadas y consideradas como leves en el artículo 91 de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, según redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0ZR

AYT/JGL/18/2020

11-12-20 11:31

La tutela del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres corresponden a la Demarcación de Costas, como órgano de este Ministerio, conforme a lo establecido en el artículo 110 c) y en la Disposición Transitoria 9ª, apartado 2º, de la Ley de Costas.

Con esta misma fecha, el Jefe de la Demarcación de Costas, como órgano competente para iniciar y resolver el expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en los artículos 211.3 y 211.10 del Reglamento de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, ha resuelto:

- Iniciar expediente sancionador al Ayuntamiento de Castro-Urdiales (NIF P3902000C), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Costas.

- Nombrar Instructora y Secretaria, respectivamente, de este expediente sancionador a Lorena E. Gorostiaga Gutiérrez y Concepción Cano Aribayos, de conformidad con lo previsto en el artículo 211.5 del Reglamento de Costas, sin perjuicio de lo establecido, en relación con las causas de recusación, en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, una vez comprobados los hechos denunciados, la Instructora que suscribe considera a ese Ayuntamiento responsable de los mismos, formulando el siguiente PLIEGO DE CARGOS: incumplimiento de la Disposición General 23ª, de la Resolución de 07/11/2017 por la que se otorga concesión al Ayuntamiento de Castro-Urdiales de ocupación de 119,10 m2 de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la legalización de la escalera de acceso a la ensenada de La Cotonera, t.m. de Castro-Urdiales.

La mencionada Disposición General 23ª establece que: “el concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello (...)”, mientras que según la denuncia del servicio de vigilancia de costas sobre la Ensenada de La Cotonera (Islares), continua vallado el acceso a la ensenada de la Cotonera, a raíz de los desprendimientos que hubo junto a las escaleras de acceso a la misma”. Esta disposición se entiende como vigente puesto que ese Ayuntamiento ha presentado el proyecto requerido para el levantamiento y retirada de las instalaciones existentes en los terrenos concesionales ante esa Demarcación de Costas pero no se ha comenzado su ejecución y, en consecuencia, no se ha podido proceder al levantamiento y retirada del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres, de las instalaciones ni a certificar la finalización de los trabajos por el técnico municipal, procediéndose a levantar el acta de total retirada de las instalaciones, que son las condiciones a las que se sujeta los efectos de la renuncia de la concesión aceptada por Resolución de 17/12/2018 por el Jefe de la Demarcación de Costas en Cantabria, por delegación de la Ministra (Orden APM/1330/2017, de 28 de diciembre, BOE 05/01/2018).

El hecho de incumplir las condiciones del título constituye una infracción administrativa clasificada como leve y tipificada en el artículo 91 e) de la Ley 22/1988, de 28

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0ZR

AYT/JGL/18/2020

11-12-20 11:31

de julio, de Costas según redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988.

De acuerdo con los artículos 97.2 e) de dicha Ley la multa a imponer, como consecuencia de la infracción leve que se imputa, podría ascender a 200 € por cada incumplimiento; pudiéndole corresponder una multa de 200 € puesto que, en este caso, se incumple una disposición de la O.M. de otorgamiento de la concesión, en concreto la disposición general 23ª, al no mantenerse las obras y terrenos en perfecto estado de utilización (...) realizando los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

Se informa que, en virtud del artículo 102.2 de la Ley de Costas, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos sancionadores es de **DOCE (12) MESES**. De acuerdo con el artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) de no recaer resolución en el plazo establecido procederá la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en su artículo 95, teniendo en cuenta que la caducidad no producirá, por si sola, la prescripción de las acciones de la Administración, y que los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En virtud de lo expuesto en el artículo 85.2 y 3 de la LPAC puede acogerse a las siguientes reducciones sobre el importe de la sanción pecuniaria propuesta:

- El 20% de la sanción propuesta, por pago voluntario: quedando la sanción reducida a 160 €.
- El 20% de la sanción propuesta, por reconocimiento de su responsabilidad: quedando la sanción reducida a 160 €.

El importe de las reducciones anteriormente descritas es acumulable, por lo que se aplicará una reducción del 40% de la sanción propuesta, por pago voluntario y reconocimiento de su responsabilidad; quedando la sanción reducida a 120 €.

La efectividad de dichas reducciones queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. El pago voluntario de la sanción implica la terminación del procedimiento e implícitamente el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso administrativo.

Lo que se notifica para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 211.8 del Reglamento de Costas, en el plazo de **QUINCE (15) DIAS, contados a partir del siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación** o, en su caso, publicación del presente Pliego de Cargos, pueda formular las alegaciones al mismo y proponer la práctica de las pruebas que estime oportunas en su defensa, para la determinación de los hechos, o para que en el mismo plazo remita a esta Demarcación de Costas en Cantabria, el ejemplar para la administración del documento de pago modelo 069, que se adjunta, justificando el pago voluntario –cuyo importe debe ingresar en cualquier oficina bancaria o entidad colaboradora o a través de la “Sede Electrónica” de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) – y copia del modelo cumplimentado de desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso



en vía administrativa contra la sanción y reconocimiento de responsabilidad. El expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Demarcación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 f) de la LPAC y el artículo 211.13 del Reglamento de Costas, se advierte que, de no efectuar alegaciones ni presentar la documentación complementaria para justificar el pago voluntario, dentro del plazo legal concedido al efecto para ello, el contenido de este escrito podrá ser considerado como **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dictándose por tanto la resolución que proceda sin más trámite.”

Por la Secretaria se informa que con fecha 26 de mayo de 2020 por el Ingeniero Municipal, D. Álvaro Pérez Sáez, se redactó un Informe de insuficiencia de medios personales y materiales y por ello resulta preciso contratar la redacción del proyecto para demoler la escalera y remitirlo a la demarcación de Costas.

Se informa por el Concejal de Urbanismo que ya se ha contratado el proyecto y se ha iniciado el expediente de contratación de la obra.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA, formular las siguientes alegaciones a la propuesta de resolución:

Primero: Que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ha encargado la redacción del proyecto de obra de demolición de la escalera de la Cotonera, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 28.000 € .

Segundo: Que igualmente se ha realizado la apertura del expediente de contratación de la obra estando pendiente la recepción de ofertas, existiendo por tanto una clara voluntad del Ayuntamiento de restaurar el dominio público marítimo terrestre y de retirar la citada escalera.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la Demarcación de Costas de Cantabria.

2.2.- SOLICITUD DE VOX

Con fecha 25/11/2020 se informa mediante correo electrónico de la Vicesecretaría General del Gobierno de Cantabria de que hay una solicitud de VOX para una concentración el próximo día 6 de diciembre de 2020, frente a todos los Ayuntamientos de España entre las 12:00 y las 13:00 horas.

Preguntado por la Secretaría si existe algún acto previsto para dicha fecha en la plaza del Ayuntamiento, se informa por la Alcaldía de que ese día es el día de la Constitución y, es previsible, la realización de un acto conmemorativo en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por lo que se propone cambiar la ubicación de dicha concentración a la



Plaza de La Barrera, para evitar así la concentración de personas a las puertas del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA, comunicar esta circunstancia a la Vicesecretaría General del Gobierno de Cantabria, a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 3146/2020 al N° 3320/2020.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 1245/2020 al N° 1323/2020.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 12 de noviembre de 2020:

A) EXPEDIENTES ATENDIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ

DOS RESOLUCIONES DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Según póliza vigente son contenciosos defendidos por los letrados de la Compañía de Seguros, y las condenas, cuando se producen, corren a cargo de la misma compañía, salvo 300 euros de franquicia en daños materiales.

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/59/2018

PROCEDIMIENTO: Recurso de apelación 81/2020, sobre Procedimiento Ordinario 29/2019

ORGANO JUDICIAL: Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 0294/2020(Sala de lo contencioso-administrativo)

RECURRENTE: M. A. Á. V.

APELADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0ZR

AYT/JGL/18/2020

11-12-20 11:31

ASUNTO: Daños en vehículo por incendio en depósito municipal.

RESOLUCIÓN: En apelación se le estima una indemnización de 17.245 euros más intereses desde la reclamación.

INFORME. Conforme a Póliza la condena corre a cargo de la misma compañía, salvo 300 euros de franquicia en daños materiales.

La Alcaldesa, comenta que ya ha hablado con el Jefe de la Policía Local para que gestione los depósitos de vehículos que tiene, ya que dicho depósito se encuentra lleno.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada y deberá darse traslado al Jefe de la Policía Local.

4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/149/2019

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 286/2019

ÓRGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 149/2020

DEMANDANTE: R. M. P.

DEMANDADOS: Ayuntamiento de Castro Urdiales, Allianz SA

ASUNTO: Indemnización daños caída mal estado de baldosas en la vía pública.

RESOLUCIÓN: Se estima parcialmente el recurso fijando una indemnización de 13.532 euros.

INFORME. Conforme a Póliza la condena corre a cargo de la misma compañía en su integridad, al tratarse de daños personales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

B) PROCEDIMIENTOS ATENDIDOS POR EL SERVICIO JURIDICO MUNICIPAL

4.2.3.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/68/2019

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario 146/2019

ÓRGANO JUDICIAL: Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo contencioso-administrativo)

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0ZR

AYT/JGL/18/2020

11-12-20 11:31

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 346/2020

RECURRENTE: Transportes Terrestres Cántabros S.A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Impugnación del PLIEGO DE CONTRATO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO.

RESOLUCIÓN: Se desestima íntegramente el recurso. Confirma íntegramente el pliego y en su virtud el contrato suscrito.

INFORME. Esta Sentencia da cuenta de la correcta actuación municipal, y sobre todo de que el interés por anular este contrato se centraba más en la pervivencia del contrato anterior, por serle más beneficioso que el licitado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

4.2.4.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/52/2019

PROCEDIMIENTO: Recurso de Apelación 212/2019, sobre Procedimiento Abreviado 76/2019

ÓRGANO JUDICIAL: Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo contencioso-administrativo)

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 350/2020

APELANTES: A. I. Z. L., M. T. Y., P. C. L., R. M. E. G., M. A. O. C., M. M. L. P., M. L. F.R., M. C. U. E., S. Z. L., A. J. C., M. P. A. E., M. P. A. L., M. L. D. M..

APELADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en su día por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 resolviendo la desestimación del recurso interpuesto por las ahora apelantes contra la resolución de la Residencia Municipal que aprobaba la oferta de empleo público extraordinaria para 2018 mediante un proceso de estabilización temporal, tras considerar que los demandantes tienen la condición de personal laboral indefinido no fijo.

RESOLUCIÓN: Resolución desfavorable a las apelantes, condenando a las mismas al pago de las costas procesales.

INFORME. Esta Sentencia convalida todos los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre la distinción entre oferta ordinaria, y oferta de consolidación y estabilización. Y entendemos que incluso la desestimación del recurso, no perjudica, o no pretende perjudicar a los trabajadores que son acreedores del proceso de consolidación y estabilización.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

4.3.- INFORME REQUERIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE PREVISIÓN DE GASTOS JUDICIALES, CORRESPONDIENTES A CORPORATIVOS Y FUNCIONARIOS ABSUELTOS EN LA CAUSA DE LA LOMA. ASE/50/2019.

Se da cuenta del Informe de referencia, suscrito por el Técnico de Administración General de la Asesoría Jurídica, D. José Antonio Gutiérrez Olivares de fecha 25 de noviembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como tuve ocasión de manifestarle al Interventor, no se puede emitir un informe riguroso al respecto, ya que en primer término, las minutas las presentan las personas absueltas, sobre minuta de sus letrados.

Y es a raíz de su solicitud donde se realizan informes individuales, en las que se analiza la justificación de las actuaciones que cada uno ha cumplimentado, hasta la absolución, (declaraciones, pruebas, recursos contra sus imputaciones, sesiones de vista oral etc.). De conformidad de la minuta a la Normativa Colegial que consideramos rige en esta materia.

Es por ello que se presenta una previsión de lo que podría tener que informarse favorable, no de lo que se vaya a solicitar, y en su caso exigir por vía judicial si no obtienen conformidad administrativa.

Sobre esa indefinición, una previsión de lo que podría tener que informarse favorable, parte de estas premisas: giraría en torno a:

1º) Ha habido 42 absueltos. De ellos unos diez lo han sido por ser encausados en el SUNP-12, donde se pedían responsabilidades civiles millonarias, de unos cincuenta y dos millones de euros.

De este modo, los absueltos, considerarán que de ese dineral, más de un millón de euros, se les iba a imputar a ellos como responsabilidad. Es previsible que giraran una minuta no inferior a los 40.000 euros en aplicación de la tabla de honorarios cuando la acción no es abstracta, sino que se cifra en una cuantía.

2º) Además, la incrementarán en las cuestiones de otra índole que son objeto de los informes, por actuaciones realizadas (declaraciones, recursos, etc.).

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0ZR

AYT/JGL/18/2020

11-12-20 11:31

Por estos conceptos, al interventor le manifesté hace unos días que sólo por el SUNP-12 las minutas alcanzarían los 400.000 euros. Esta previsión, teniendo en cuenta lo expuesto en segundo término habría que aumentarla en 13.000 euros por encausado, lo que podría elevarlas en unos 130.000 euros., a 530.000. Siempre previsión muy genérica. Que además es una previsión del servicio jurídico de lo que correspondería pedir. No de los solicitantes que sin duda plantearán que es mayor.

3º) En el resto de los polígonos, donde había encausadas unas 32 personas, surgirán dos interpretaciones: Habrá letrados, quizá la mayoría, que entiendan que todo lo que se exigió avalar a los en la fase de instrucción, en concreto en el SUNP-3, es también cuantía del proceso.

Habría que estudiar si en estos polígonos había solicitud efectiva de responsabilidad civil en el momento de la celebración del proceso. En la instrucción hubo solicitud de fianzas. Es un asunto que no está estudiado.

Este detalle dilucidará si las minutas de estas personas también tienen que aplicarse, o no, la tabla económica de responsabilidades civiles, que son realmente las que hacen las minutas elevarse enormemente.

De no aplicarse, las minutas podrían ser ajustadas a una cuantía media de 13.000 euros, y hay 32 absueltos. Si deciden que son acreedores de la tabla, llegaremos a la misma conclusión en el SUP-3 que en el SUNP-12, las facturas serán muy altas. Así que por el resto de los polígonos, la cifra más optimista alcanzaría los 300.000 euros. Y si la previsión del servicio jurídico no es la misma que la de los solicitantes, mayor, o mucho mayor.

Conclusión. Lo que se informa a la Junta son unas previsiones propias, de lo que tendría que reconocerse, pero no puede ser un informe riguroso; y aun menos corresponderse con las solicitudes que van a llegar.

Como ejemplo, Incluso en sectores como el SUNP-12 en el que no había responsabilidades civiles, ya hemos recibido una pro forma informal por correo electrónico de 32.000 euros, para consultar nuestro parecer. Y hemos adelantado al letrado solicitante que en esos términos, se informará favorable el Derecho al reintegro, pero desfavorable la cuantía.

En definitiva, esta es una situación muy delicada, y el Ayuntamiento no ha tenido una situación que hubiera podido ser satisfactoria, por cuanto: Por un lado la existencia de más condenas y demoliciones, hubiera supuesto en indemnizaciones abonar más de 60 millones de euros.

Pero por otro, conseguir la absolución de 42 personas que actuaban en funciones públicas, supondrá que se tendrá que atender el Derecho a sufragar la defensa de quien con arreglo a la Sentencia de la Audiencia Provincial, eran inocentes, y por ello han sido absueltos. A pesar de haber sido acusados.

Propuesta. Es por ello que ante la previsible dificultad de coordinar este derecho de reintegro, si su magnitud desborda los recursos presupuestarios para hacerlo frente, podría

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC14I0ZR

AYT/JGL/18/2020

11-12-20 11:31

proponerse, plantear una especie de Mediación con el Colegio de Abogados. Donde se analice de forma conjunta, todas las particularidades de este caso, y se pueda arbitrar si se avienen a una mediación, promover una retribución satisfactoria para los letrados, y posible de satisfacer para el Ayuntamiento en tiempo razonable.

Esta idea no es de este letrado, sino que surgió de uno de los letrados intervinientes. Y consideramos que al menos como propuesta puede ser interesante. Aunque sólo sea para explorar la disponibilidad de las partes a solventar esta cuestión de una forma conjunta, no conflictiva, posibilista y justa.

Son consideraciones que tengo a bien remitir, salvo mejor criterio.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 11.05 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--